

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 19 de febrero de 2024

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: ARMANDO MARTÍNEZ ARIZA
Demandado: TRANSPORTE SENSACIÓN S.A.S.
Demandada solidaria: C.I. PRODECO
Radicado: 20001-31-05-004-2023-00118-00

El artículo 31 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la contestación demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva. En el presente asunto se observa que la contestación de la demanda presentada por C.I. PRODECO, satisface a plenitud los requisitos señalados, por lo que resulta pertinente admitirla.

De igual manera, la demandada C.I. PRODECO, llamó en garantía a TRANSPORTES SENSACIÓN S.A.S., con fundamento en el contrato No. A-BAA15-0021, artículos IV y VII del anexo B condiciones generales, del contrato de prestación de servicios de transporte de terrestre para personal operativo y administrativo de operaciones mineras y portuarias, suscrito con mi mandante, dicha empresa se encuentra obligada a responder por las eventuales condenas impuestas a C.I. PRODECO S.A., con ocasión de los derechos reclamados por el demandante

De igual manera, C.I. PRODECO, llamó en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A., sustentada en que dicha accionada constituyó con la mencionada aseguradora la póliza de seguro No. 8545101048217 en favor de C.I. PRODECO, la cual se encuentra vigente desde el 01 de agosto del 2017 hasta el 01 de agosto del 2025. Por ser procedente de conformidad con los artículos 64 a 66 del CGP, aplicable a los procesos laborales de conformidad con el artículo 145 del CPTSS, se admitirán los llamamientos en garantía.

Observa el despacho que, en el presente asunto, conforme a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, fueron notificados de la demanda los demandados el 22 de septiembre de 2023, tal como se pudo evidenciar en las constancias que aportó al proceso el citador del despacho.

Por lo que, conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la notificación de la vinculada, en este proceso, se entiende realizada el día 22 de septiembre de 2023, y el traslado le comenzó a correr el día 23 del mismo mes y año.

Considerando que el día 10 de octubre del año 2023 a las 6:00 de la tarde se venció el término antes concedido y la demandada TRANSPORTES SENSACIÓN S.A.S., guardó silencio, este despacho judicial tendrá por no contestada la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por la demandada solidaria C.I. PRODECO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Admitir el llamamiento en garantía presentado por la demandada solidaria C.I. PRODECO a TRANSPORTES SENSACIÓN S.A.S. y SEGUROS DEL ESTADO S.A. Notifíquese y córrase traslado de esta por el término de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Tener por no contestada la demanda por la demandada TRANSPORTES SENSACIÓN S.A.S., en consecuencia, se tiene como indicio grave en contra de la demandada, por las razones expuestas en la parte motiva.

CUARTO: Reconocer personería al doctor **CHARLES CHAPMAN LÓPEZ**, abogado titulado portador de la T. P. N° 101.847, expedida por el C. S de la J, e identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.224.822, como apoderado de la demandada solidaria C.I. PRODECO, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

QUINTO: Reconocer personería al doctor **GUILLERMO ANTONIS DE LOS RÍOS BERMUDEZ**, abogado titulado portador de la T. P. N° 65.137, expedida por el C. S de la J, e identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.562.437, como apoderado de la demandada solidaria TRANSPORTES SENSACIÓN S.A.S., en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

CMBZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdd4e6bbc3f95f61abb46e687a86165aff6943cb99ac83f38af58740a1579911**

Documento generado en 19/02/2024 10:22:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>